

079-2016

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las catorce horas con once minutos, del día uno de noviembre del año dos mil dieciséis.

El día diecinueve de los corrientes mes y año, a las ocho horas, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública suscrita y presentada por correo electrónico por el señor \_\_\_\_\_ en la cual solicita lo siguiente:

1. *Copia electrónica del detalle de TODAS las sesiones de Junta Directiva del INPEP con indicación de la fecha de su realización, sus participantes y los puntos sometidos a conocimientos, en el periodo comprendido entre los meses de julio a la fecha de esta solicitud.*
2. *Copia electrónica del contenido y fundamentación de todas las reservas de información que obren en el índice de información reservada del INPEP, actualizado a esta fecha.*
3. *Copia del detalle de reservas de información que han sido incorporadas al índice de información reservada del INPEP en el período comprendido entre los meses de enero a la fecha de esta solicitud, con indicación del nombre y cargo del servidor público que propuso la reserva, el nombre y cargo del servidor público que elaboró la reserva y, el nombre y cargo de los servidores públicos que autorizaron la reserva.*
4. *En relación al proceso de acceso a la información 74-2016, incoado por mi persona, adicionalmente, requiero el detalle de los funcionarios que intervinieron en la gestión de la información, y su modalidad de participación. Además, conocer si esta solicitud fue puesta de conocimiento a la Junta Directiva del INPEP, y a la fecha en la cual conoció de la misma.*

5. *Copia electrónica de todas las actas de Junta Directiva del INPEP, en el período comprendido entre los meses de julio de 2016 a la fecha de esta solicitud.*
6. *El nombre de los servidores públicos, y sus cargos, que elaboraron y participaron en la gestión de la información de la solicitud con referencia 74-2016.*

#### **CONSIDERANDO.**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **DESISTIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad.

De esta manera, la disposición citada además establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil- CPCM que señala: "*En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente*". De ahí que, con tal habilitación normativa, el CPCM adquiere el papel de norma general en todas aquellas cuestiones que por su conexión procedimental y estructural puedan contemplar o suplir un vacío de la LAIP en lo que sea aplicable a su

naturaleza administrativa.

En ese sentido, la suscrita advierte que artículo 130 CPCM establece la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión de acceso a la información pública. Ante tal circunstancia, corresponde acceder al desistimiento planteado por el señor [redacted] de su solicitud, presentado por medio de correo electrónico recibido el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis a las quince horas con veintiséis minutos, efectivamente recepcionado el día uno de los corrientes, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva sobre la misma pretensión tal y como lo dispone el artículo 130 inciso 3º CPCM.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

**DECLARASE** desistida la solicitud de acceso a la información pública presentada por el ciudadano [redacted] para los efectos legales que sean su consecuencia.

**ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

**NOTIFÍQUESE** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP  
JdeD/LV

**EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL**